

**ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN
ARTÍSTICA PÚBLICA
“MARIO URTEAGA ALVARADO”
CAJAMARCA**



**REGLAMENTO DE ORIGINALIDAD Y/O
GRADO DE SIMILITUD DE LOS TRABAJOS
DE INVESTIGACIÓN CON EL USO DEL
SOFTWARE ANTIPLAGIO
2025**

CAJAMARCA

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Directoral N° 062-2025-GR/DRE-CAJ/DG.ESFAP.” MUA” C.

Cajamarca, 20 de mayo del 2025

Visto:

Los Planes, Programas y Documentos de Gestión presentados por las diversas comisiones encargadas de la revisión y/o actualización de los mismos y, siendo potestad del Despacho Directoral revisar y/o aprobar los Documentos de Gestión, Planes y Documentos de Trabajo de las Direcciones, Jefaturas, Departamentos, Oficinas y Coordinaciones 2025, en aplicación a las normas legales vigentes, y;

CONSIDERANDO:

Que la Escuela Superior de Formación Artística Pública “Mario Urteaga Alvarado” de Cajamarca, es una institución de Educación Superior Artística no Universitaria, con personería jurídica de derecho público, cuenta con autonomía académica y administrativa interna, de acuerdo a las leyes universitarias, por lo que está facultada para tomar acciones para el logro de sus fines y objetivos institucionales en el marco de la Constitución Política del Perú, Ley General de Educación y demás leyes de carácter general y específico; facultada para otorgar en nombre de la Nación el Grado de Bachiller y Títulos de Licenciado, equivalentes otorgados por la Universidades del país, conforme lo dispone la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, y ahora la Ley No 32304 Ley que Regula las Escuelas Superiores de Formación Artística y la Carrera Pública de sus docentes; como institución única de la Región en sus cuatro especialidades, brinda una formación humanística, científica y artística con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural; camino al licenciamiento. Está integrada por docentes, estudiantes, graduados y titulados;

Y, conforme a la RCD.N°006-2018-SUNEDU/CD, la estructura normativa de la ESFAP. “MUA” C. La Ley N°30220, siendo esto así resulta plenamente compatibles con las carreras profesionales que oferta la entidad es proponer y aprobar el **Reglamento de originalidad y/o grado de similitud de los trabajos de investigación con el uso del software antiplagio**, que en Sesión de Asamblea de la Escuela de fecha 04/04/2025, se aprobó tal Documento de La Escuela Superior de Formación Artística Pública “Mario Urteaga Alvarado” de Cajamarca.

En mérito a la Ley N°28044 Ley General de Educación y modificatorias por la Ley N°30512 Ley de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos y Privados de la Carrera Pública de sus Docentes, Ley N°30220, Ley Universitaria; Ley No 32304, Ley de ESFAP; dentro del marco de la RCD.N°006-2018-SUNEDU/CD. Decreto Supremo No 094-2020-PCM, Resolución Viceministerial N° 095-2020-MINEDU, Resolución Viceministerial No 178-2018-MINEDU, Resolución de Secretaría General No 075-2017-MINEDU, Resolución Viceministerial No 037 – 2022-MINEDU.

SE RESUELVE:

Art.1º. APROBAR EL REGLAMENTO DE ORIGINALIDAD Y/O GRADO DE SIMILITUD DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN CON EL USO DEL SOFTWARE ANTIPLAGIO DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA “MARIO URTEAGA ALVARADO” de Cajamarca; que tiene como finalidad garantizar el uso adecuado del Software Antiplagio, Plagiarism Checker, por docentes y estudiantes de pregrado y post grado que realicen actividades de investigación durante sus Estudios de Pregrado y Pos Grado de la ESFAP “MUA”.

Art.2º. EXPEDIR, una copia a la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, para su conocimiento y demás fines, el presente documento entra en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación y será refrendada por el Consejo Educativo en parte o en su totalidad, si el caso lo amerita.

Art.3º DELEGAR, a la Dirección de Administración en coordinación con el manejo de las redes sociales, hagan la publicación de la presente norma, para el conocimiento de la comunidad mariourteaguina y público en general.

Regístrese, Publíquese y archívese



Mg. EUGENIO ROSAS URDINA
C. P.E. 30201947700
DIRECTOR GENERAL
ESFAP “MUA” CAJAMARCA

ERU/DG.
DGA/JEAM-AV
JAP/DA/SA.-SG.
hac/p.apoyo.
Copia archivo.

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

REGLAMENTO DE ORIGINALIDAD Y/O GRADO DE SIMILITUD DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN CON EL USO DEL SOFTWARE ANTIPLAGIO

CAPITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Finalidad

Garantizar el uso adecuado del Software Antiplagio, Plagiarism Checker, por docentes y estudiantes de pregrado y post grado que realicen actividades de investigación en la Escuela Superior de Formación Artística Pública “Mario Urteaga Alvarado” de Cajamarca.

Artículo 2°.- Objetivo

Establecer la normatividad interna para el uso del Software Antiplagio que permita fortalecer la investigación, la calidad académica en la Escuela Superior de Formación Artística Pública “Mario Urteaga Alvarado” de Cajamarca.

Artículo 3°.- Alcance

El presente reglamento es de aplicación obligatoria por Directivos, Personal Jerárquico, docentes, estudiantes de pregrado, post grado, egresados y graduados de la ESFAP” MUA” C.

Artículo 4°.- Base Legal

- a) Constitución Política del Perú
 - b) Ley N° 30220, Ley Universitaria.
 - c) Ley N° 32304. Ley que regula las escuelas de formación artística y la carrera pública de sus docentes
 - d) Ley N° 27815- Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.
 - e) Ley N° 30035, que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006-2015-PCM.
- Reglamento de Grados y Títulos de la ESFAP” MUA” C.
E) Ley 32304, de las Escuelas Superiores de Formación Artística (ESFA) en el país.

Artículo 5° Ámbito de aplicación

Comprende a las Carreras de Educación Artística y las Carreras de Artistas Profesionales de la ESFAP” MUA” C.

Artículo 6° Definiciones

6.1.- Plagio: se considera plagio en un trabajo de investigación, plan de tesis, tesis, artículo científico, en general a toda obra de conocimiento intelectual que se declare como propia, cuando:

- Se entrega un trabajo de otra persona o personas como si fuera su producción.
- Se copien textos completos sin citar la fuente de origen.
- Se entregue un trabajo de investigación cuya autoría recae en otra persona, el cual fue sustentado y presentado.
- No usar las comillas al citar el material de referencia.
- Dar información falsa sobre fuentes de las citas.
- Cambiar palabras, manteniendo la estructura de una fuente sin citarla.
- Mencionar las ideas de otros sin la cita correspondiente.

6.2.- Originalidad: En un documento producto de la creación del autor o investigador que lo presenta como propio, no se invalida por la incorporación en los textos, ideas fotos o cualquier otro producto de la creación humana, si estos son pertinentemente citados y referenciados respetando los derechos de autor tanto en su dimensión moral como patrimonial.

CAPÍTULO II DE LOS REVISORES, ASESORES, DOCENTES INVESTIGADORES, PERSONAL ADMINISTRATIVO EN EL USO DEL SOFTWARE ANTIPLAGIO

Artículo 7°.- La administración del software

El Director de Gestión Académica– Secretario General; es responsable de verificar la operatividad del software antiplagio, sus actualizaciones y la administración de cuentas de acceso. Asimismo, supervisa el uso adecuado del software, en el marco del cumplimiento de los objetivos institucionales

Artículo 8°.- Docentes asesores y revisores

Los docentes asesores y revisores de los planes de tesis, trabajos de investigación, tesis, artículo científico y otros documentos académicos se someterán al Software Antiplagio institucional.

Artículo 9°.- Exclusión de fuentes.

Los ítems que se excluirán de los trabajos de investigación y tesis son:

- Portada
- Páginas preliminares,
- Referencias bibliográficas
- Anexos y tablas.

Artículo 10°.- El porcentaje de coincidencia del software

El porcentaje de coincidencias hallado por el software antiplagio debe ser como se indica en el cuadro:

| ESCALA DE VALORIZACIÓN DE SIMILITUD O COINCIDENCIAS | |
|--|---|
| Porcentaje | Evaluación acciones |
| De 1% al 20 % | No se considera plagio intencional, se puede omitir el reporte y pasar a calificación de trabajo de investigación o tesis. |
| Mayor de 21% al 50% | Devolver al estudiante para las correcciones. El Director de Gestión Académica, comunicará al asesor de tesis y al alumno, para la orientación correspondiente. |
| Mayores al 50 % | El Director de Gestión Académica – DGA, comunicará el reporte al Asesor de tesis, para la orientación correspondiente y posible cambio de tema. |

Artículo 11°.- Faltas administrativas

Son consideradas faltas administrativas sancionables las siguientes conductas:

- a) Permitir a terceros como usuarios de la cuenta del software antiplagio de propiedad de la "ESFAP" MUA" C.
- b) Utilizar el software antiplagio con fines económicos. (los pagos se establecen el TUPA Institucional.
- c) Emitir certificados de originalidad fraudulentas.

Artículo 12°.- Docentes de Metodología de Investigación

Los docentes de investigación, deberán configurar en la opción entregar trabajos a: sin depósito, para evitar el reporte del 100% de similitud.

Artículo 13°.- Observaciones a los trabajos de investigación registrados

La ESFAP" MUA" C. considera necesario y pertinente lo indicado por la SUNEDU en el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales (RENATI) el cual indica en el Capítulo VIII: Observaciones y/o anulaciones de los trabajos de investigación registrados en el repositorio digital RENATI:

- En caso la universidad institución o escuela de educación superior tome conocimiento sobre un presunto caso de plagio de un trabajo de investigación que permitió optar un grado académico o título profesional, debe disponer en el marco de su normativa interna las investigaciones correspondientes.
- En dicho caso, la universidad, institución o escuela de educación superior tiene la obligación de informar inmediatamente a la SUNEDU sobre las acciones que dispuso al respecto, así como el resultado de las investigaciones efectuadas, de ser el caso.
- Mientras dure las investigaciones, la SUNEDU incluye de forma preventiva, el rótulo de "Observado" en el trabajo de investigación presuntamente plagiado que se encuentre registrado en el Repositorio Digital RENA TI de la SUNEDU.

Artículo 14°.- Los trabajos de Investigación para ser publicados o aceptados deberán contar con los siguientes documentos:

- a) El reporte del software con el porcentaje mínimo requerido de similitud según el cuadro de similitud establecido en el artículo 10^o del presente reglamento.
- b) Firma del estudiante de la ficha del repositorio institucional aceptando su publicación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERO. - Toda controversia que existiera y no esté tipificado en el presente reglamento será resuelto por la Comité de Investigación e Innovación - CII - o en su caso por el Consejo Educativo.

SEGUNDO. - El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Portal de Transparencia - Web Institucional - previa aprobación del Consejo Educativo y Asamblea General.